U I

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información
31 MAR 2017
RECIBIDO
Firma: Fecha:

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL Nº 150 -2017

30 MAR 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: *El Recurso de Apelación interpuesto por la administrada SUSANA ELBA ALTAMIRANO BAILON, contra la Carta N° 002-2017-SERPAR LIMA/SG/GAF/MML de fecha 19 de enero de 2017, que corre en Expediente de Registro N° 1410-2017, y*

CONSIDERANDO:

Que, revisado los documentos, se tiene que mediante escrito S/N la administrada Susana Elba Altamirano Bailón solicita a la Sub Gerencia de Tesorería que se tramite la bonificación diferencial por riesgo de caja que le corresponde o que se mantenga el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Activa que venía percibiendo como Jefa Administrativo de la Oficina General de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, cargo que ya no ocupa al haberse dejado sin efecto su designación mediante Resolución de Secretaria General N° 382-2016. Asimismo, la Entidad resolvió el escrito referido mediante Carta Nº 002-2017/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML de fecha 19 de enero de 2017, resolviendo que la solicitud no sería viable, dado que desde el año 2013, en merito a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 418-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, viene percibiendo en forma permanente la Bonificación Diferencial permanente.

Que, contra la antes referida Carta la administrada interpone Recurso de Apelación argumentando entre otros fundamentos: que la Carta materia de apelación señala de manera escueta que lo solicitado no sería viable por cuanto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 418-2013, la bonificación diferencial solicitada ya vendría percibiendo de manera permanente.

Asimismo, refiere que no se ha tomado en cuenta su solicitud a la nueva bonificación diferencial por el desempeño de función riesgosa como lo es el manejo del fondo fijo de la Oficina Central, que no tiene que ver la bonificación que efectivamente se incorporó dentro de sus remuneraciones conforme la Resolución de Gerencia General N° 418-2013.

De igual manera alega, que en la actualidad la Entidad le sigue pagando la bonificación diferencial o incentivo por responsabilidad de gestión que fue incorporado en forma permanente dentro de sus remuneraciones totales.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Julio Jesús Cayoja Granda GERENTE Gerencia de Asesoría Jurídica

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Deriliz Guzman Tejada Secretaria General SECRETARIA GENERAL

Que, conforme el cargo de notificación de la Carta que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 26 de enero de 2017, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 23 de febrero del 2017, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, de los documentos se aprecia que mediante Resolución de Gerencia General N° 418-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, se resolvió declarar procedente lo solicitado por los ex funcionarios: Susana Elba Altamirano Bailón y otros servidores de carrera de SERPAR LIMA, en consecuencia inclúyase a partir del mes de diciembre de 2013, el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa (IPRGIA), que percibieron en el ejercicio del cargo de Responsabilidad Directiva, como parte de su remuneración mensual permanente bajo el concepto de bonificación diferencia, el mismo que está sujeto a descuento de ley.

Que, conforme se aprecia de la referida Resolución de Gerencia General la administrada Susana Elba Altamirano Bailón, ya viene percibiendo la suma de S/. 500.00 (Quinientos Soles) desde el año 2013 en forma permanente por concepto de Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa en el ejercicio del Cargo de Responsabilidad Directa.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, expresamente señala: que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece: Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, la Carta N° 002-2017/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML de fecha 19 de enero de 2017, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado a lo solicitado por la administrada, en consecuencia lo ordenado en la aludida carta, se encuentra emitida conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 84-2017/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que los fundamentos del recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan la Carta de Gerencia de Administración y Finanzas, materia de Apelación.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO*, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada SUSANA ELBA ALTAMIRANO BAILON, contra la Carta N° 002-2017/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML de fecha 19 de enero de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, teniéndose por agotada la vía administrativa.*

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE *la presente Resolución a la administrada* ***SUSANA ELBA ALTAMIRANO BAILON****, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°. SGD-150
A: .....
Para Conocimiento y fines cumplo con
Transcribir: .....
N° ..... de Fecha 30 MAR 2017
Atentamente.
Bach. MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria